

Secretaría General

CSN/C/SG/AS1/23/03
N.º EXP.: AS1/SOLIC/2022/83

ASOCIACIÓN NUCLEAR DE ASCÓ – VANDELLÓS II, A.I.E.
Apartado de Correos nº 48
43890-L´HOSPITALET DE L´INFANT (TARRAGONA)

A la Atn. [REDACTED]
Director General

ASUNTO: APRECIACIÓN FAVORABLE DEL CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE PARA LAS DESVIACIONES A LA INSTRUCCIÓN IS-30 DEL CSN IDENTIFICADAS EN EL ANEXO 5 DEL INFORME DST-2016-304 REVISIÓN 2 DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ I

El 29 de diciembre de 2021 se recibió Consejo de Seguridad Nuclear (CSN) la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4514 “CN Ascó. NFPA-805. - Cumplimiento con los compromisos CNA AAPS.17, AAPS.20, AAPS.21, AAPS.22 y AAPS-27 relativos al informe de las justificaciones específicas para los cumplimientos alternativos de apartados de la IS-30 que permanecen como base de licencia” remitida por ANAV (nº de registro de entrada 54329).

Mediante dicha carta, el titular solicita apreciación favorable de cumplimiento equivalente para las desviaciones a la instrucción IS-30 revisión 2 del Consejo de Seguridad Nuclear identificadas en el anexo 5 del informe DST 2016-304 Rev. 2 “Informe de justificaciones específicas para los cumplimientos alternativos de apartados de la IS-30 que permanecen como base de licencia en CN Ascó según carta de apreciación favorable del CSN CSN/C/SG/AS0/15/02”. La solicitud del titular se refiere únicamente a las desviaciones identificadas en la central nuclear Ascó I.

La solicitud se remite para apreciación favorable del CSN de acuerdo con lo establecido en los compromisos de la carta de referencia ANA/DST-L-CSN-4445 y en cumplimiento con la instrucción técnica complementaria CSN/ITC/SG/AS1/21/05, asociada a la condición 9, sobre el programa de protección contra incendios, del Anexo a la orden ministerial TED/1084/2021, de 27 de septiembre, con fecha de entrada en vigor de 2 de octubre de 2021, por la que se concede la renovación de la autorización de explotación de la central nuclear Ascó I.

El Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 5 de julio de 2023, ha estudiado la solicitud del titular, así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada ha efectuado la Dirección Técnica de Seguridad Nuclear, y ha acordado apreciarla favorablemente, con las condiciones que se establecen en el Anexo.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Firmado electrónicamente por el Secretario General
Pablo Martín González

C.c.: SCN, STN, AAPS, ARIN, CINU, INRE, JPASC

Pedro Justo Dorado Dellmans, 11, 28040 Madrid
Tel.: 91 346 01 00
www.csn.es

ANEXO

CONDICIONES ASOCIADAS A LA APRECIACIÓN FAVORABLE DEL CUMPLIMIENTO EQUIVALENTE PARA LAS DESVIACIONES A LA INSTRUCCIÓN IS-30 DEL CSN IDENTIFICADAS EN EL ANEXO 5 DEL INFORME DST-2016-304 REVISIÓN 2 DE LA CENTRAL NUCLEAR ASCÓ I

1. En relación con el área de fuego C19:
 - a. Las maniobras que aseguren la efectividad de la lucha contra incendios por parte de la brigada en la zona 0036 donde se encuentran bandejas que contienen cables importantes para la seguridad en caso de incendio, recogidas en el informe DST 2016-304 Rev. 2, deberán quedar incorporadas en su documentación operativa (ficha de actuación en incendio). Estas maniobras deberán ser entrenadas con regularidad.
 - b. No se acepta la propuesta de cumplimiento alternativo presentado para el recinto 205 de la zona 0029 por lo que se requiere al titular la instalación de detección de incendios en el techo de dicho recinto.

El titular deberá remitir al CSN, en el plazo de tres meses, el plan para la implantación de esta modificación, que deberá estar completada no más tarde del 31 de diciembre de 2024.

Hasta la implantación de la modificación de diseño requerida, el titular deberá establecer de forma inmediata vigilancias contra incendios horarias en la ubicación afectada.
2. Para satisfacer el compromiso CNA AAPS.17, punto 1.2.b), el titular deberá presentar no más tarde del 30 de septiembre de 2023 un análisis de la capacidad de extinción por agua con las bocas de incendio disponibles para los escenarios supuestos en las diferentes ubicaciones de la central. En el supuesto de que, como resultado del análisis, pudiera cuestionarse la capacidad de extinción en alguno de los escenarios postulados, el titular deberá establecer de forma inmediata las medidas compensatorias necesarias y presentar, no más tarde del 31 de diciembre de 2023, una propuesta de resolución y plazo de implantación de las medidas correctivas oportunas.
3. En relación con el recinto 237 del área de fuego C07, deberán tomarse acciones de forma inmediata para impedir la realización de acopios de material combustible en dicho recinto o, de ser éstos necesarios, establecer y mantener una vigilancia contra incendios continua sobre los mismos.
4. En el área de fuego R02, para los recintos de dicha área identificados en la carta ANA/DST-L-CSN-4478 en los que el titular ha justificado la no instalación de detección de incendios por criterios radiológicos, el titular deberá tomar acciones de forma inmediata para impedir la realización de acopios de material combustible en estos recintos o, en caso de ser necesarios, establecer y mantener una vigilancia contra incendios continua sobre los mismos. Cuando sea necesario, podrán establecerse zonas de paso con vestuario de PR para acceso a estos recintos, siempre que dichas zonas de paso se ubiquen de manera que solo el acopio de material potencialmente contaminado quede dentro del recinto.